



*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo al otorgamiento, al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz. (2016060135)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2015, se dispuso el otorgamiento –al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres)– de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, por el que se otorga, al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz.

Mérida, a 22 de enero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
RELATIVO AL OTORGAMIENTO, AL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO  
(CÁCERES), DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO), EN LA FRECUENCIA 107.0 MHZ

Vista la documentación obrante en el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con el "otorgamiento, al Ayuntamiento de Torrejuncillo (Cáceres), de licencia para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz", y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito, de fecha 7 de junio de 2011, dirigido a la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas (Vicepresidencia Primera y Portavocía) de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de "Torrejuncillo" (Cáceres) solicitó la concesión (reserva provisional de frecuencia) de emisora municipal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales.

Segundo. Con fecha 11 de octubre de 2011, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) resolvió acordar la reserva provisional de frecuencia prevista en el Capítulo II del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales, a favor del municipio de "Torrejuncillo" (Cáceres) - frecuencia: 107.0 Mhz.

Tercero. Mediante Resolución, de 2 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se aprobó provisionalmente el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (107.0 Mhz), en la localidad de "Torrejuncillo" (Cáceres).

Cuarto. Mediante Resolución, de 10 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una vez realizado reconocimiento técnico con resultado satisfactorio, se autorizó la puesta en funcionamiento de las instalaciones correspondientes a la estación para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Torrejuncillo" (Cáceres), con la frecuencia 107.0 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del



Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura para regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo. El "Servicio Público de Comunicación Audiovisual por Entidades Locales" se encuentra regulado en el Capítulo IV – Título I del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, el artículo 31 del citado cuerpo normativo señala –literalmente–, entre otros extremos, respecto del "procedimiento para la solicitud de licencia para la prestación del servicio público", lo siguiente:

1. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual. Dicha prestación será asumida por parte de los municipios, en las formas de gestión directa previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las Entidades Locales que deseen gestionar el servicio público de comunicación audiovisual deberán presentar la correspondiente solicitud de licencia ante la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma.
3. La autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma, tras la recepción de la solicitud de licencia y de la documentación que deberá acompañarse a la misma, solicitará del órgano competente de la Administración del Estado su pronunciamiento en cuanto a la reserva provisional de frecuencia.
4. Incorporada al expediente la resolución (de reserva provisional de frecuencia), la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma comunicará a la entidad local los parámetros técnicos a los que tendrá que ajustarse la instalación del centro emisor o, en su caso, la denegación de la solicitud. La Corporación Municipal dispondrá de tres meses a partir de esta notificación para la presentación de un proyecto técnico.
5. Una vez notificada la aprobación del proyecto técnico por parte del organismo competente, la entidad local dispondrá de doce meses para la ejecución de las instalaciones aprobadas en este proyecto técnico.



6. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico será precisa la inspección o el reconocimiento por el organismo competente de las instalaciones con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.
7. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de servicios de comunicación audiovisual, y previo informe de la Dirección General competente en esta materia, acordar el otorgamiento de las licencias para el servicio público de comunicación audiovisual a las entidades locales.

Dicho acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

8. Las licencias se otorgarán con carácter general por un plazo de quince años, pudiendo renovarse automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno (a propuesta del Consejero competente en materia de servicios de comunicación audiovisual) acordar el otorgamiento (a las entidades locales) de las licencias para el servicio público de comunicación audiovisual, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

#### ACUERDA

Primero. Otorgar, al Ayuntamiento de "Torrejón" (Cáceres), la licencia para la prestación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de comunicación audiovisual (radiofónico), con la frecuencia 107.0 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas.

Segundo. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, renovándose automáticamente por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el apartado 8 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Cuarto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 38 y



siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Notificar —a la citada Entidad Local— el Acuerdo de otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) que, en tal sentido, ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

